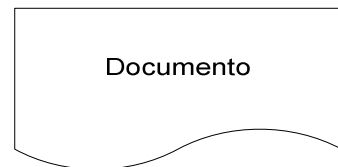
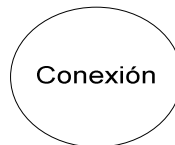
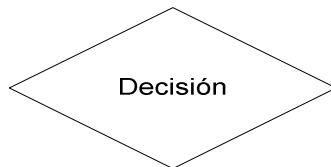
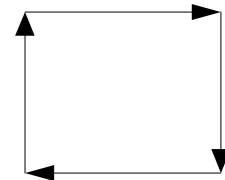


Flujogramas del Proceso

GENERALIDADES DE LOS FLUJOGRAMAS

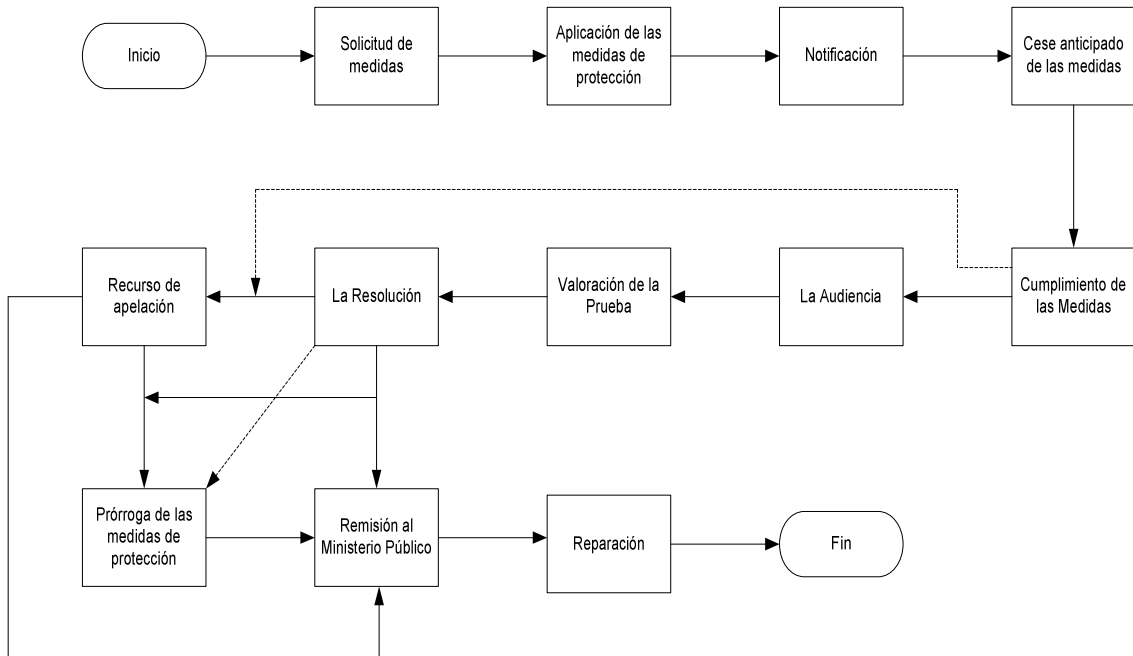
La herramienta más apropiada para el diseño gráfico de procesos es el flujograma matricial que es una representación de la secuencias de pasos que se usan para alcanzar un resultado. Los símbolos clásicos que se utilizan en el flujograma son:



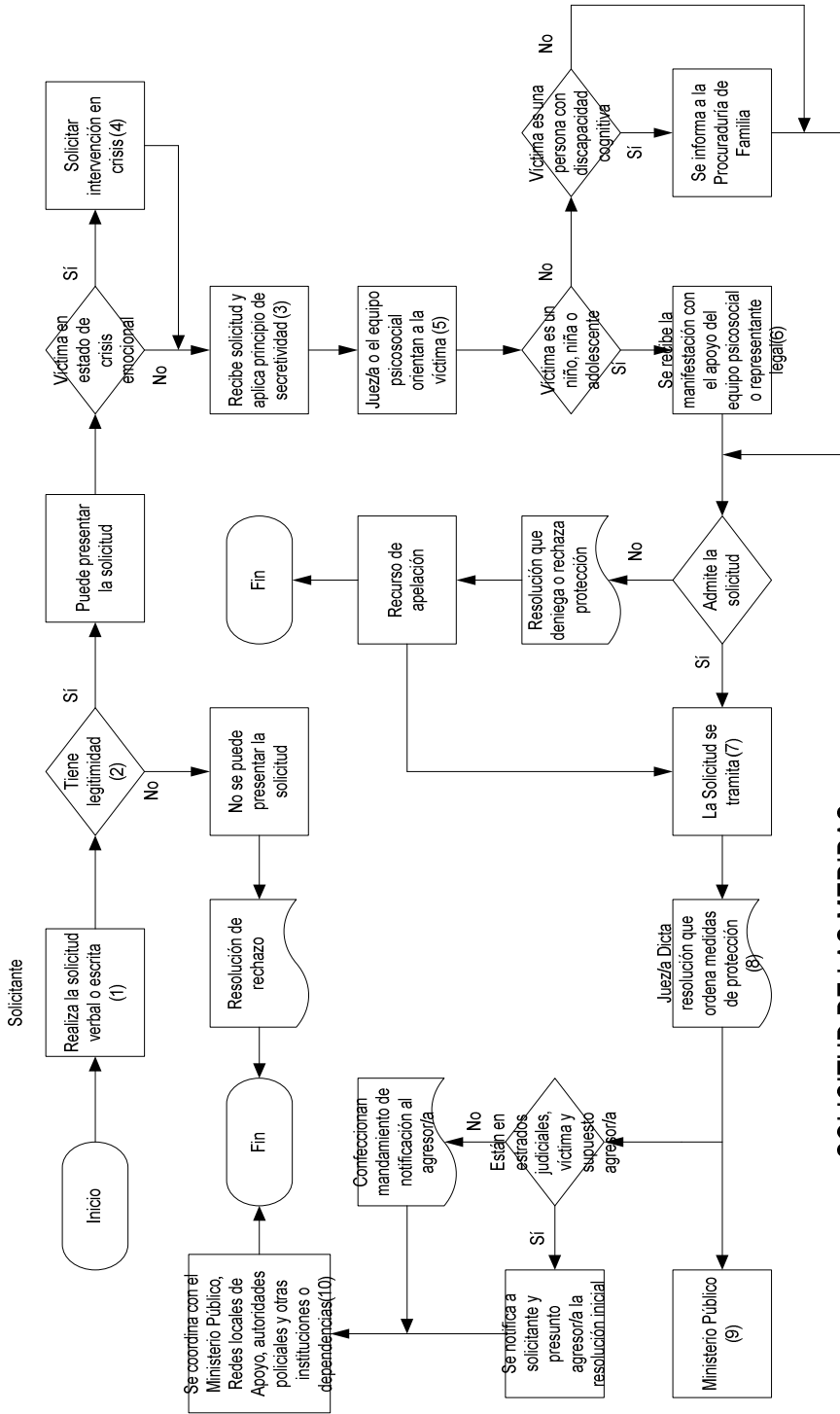
A partir de estos símbolos se pueden diseñar mapas de procesos que facilitan la identificación de todas las partes intervinientes y la forma en que participan. Los flujogramas son una de las principales herramientas de esquematización, análisis y mejora de procedimientos.

PROTOCOLO DE APLICACIÓN DE LA LEY VIOLENCIA DOMESTICA COSTA RICA

Diagrama Cero.



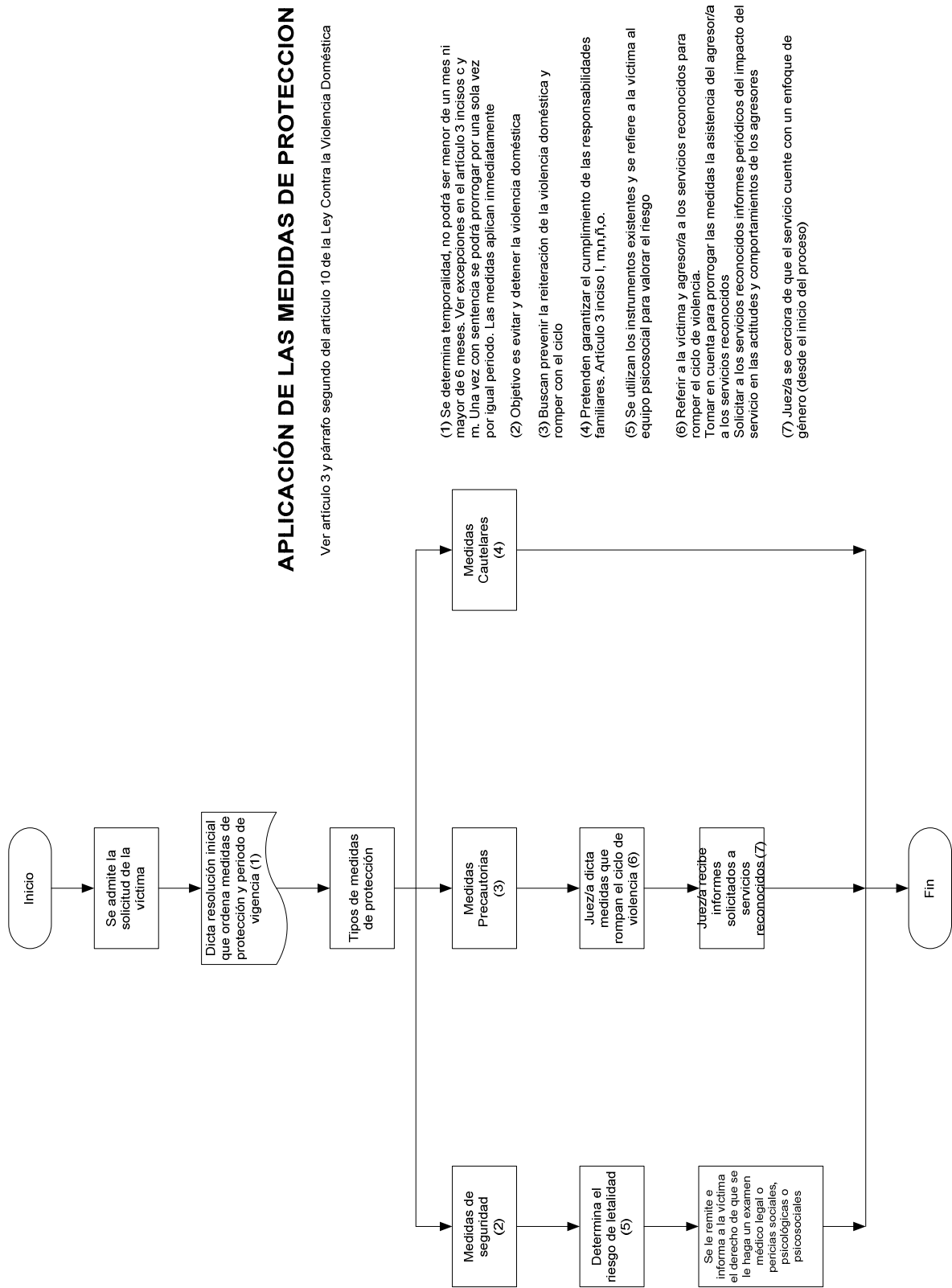
Los presentes flujogramas fueron diseñados por el Ing. Jorge Rodríguez Salazar, la Lic. Vilma Granados Solera y el Lic. Raúl Madrigal Lizano. Para ello se contó con el apoyo del equipo de autores (as).

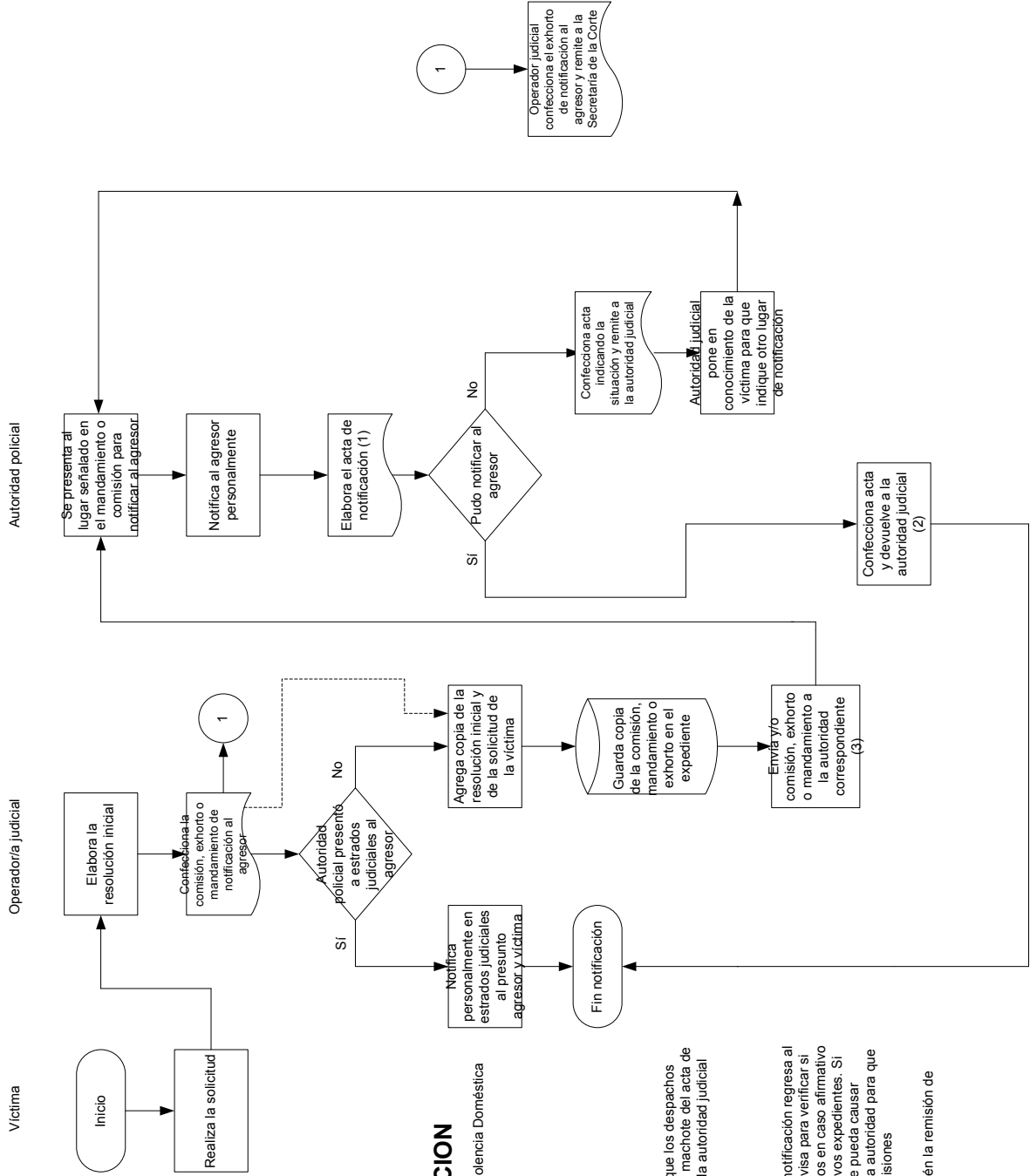


SOLICITUD DE LAS MEDIDAS

Ver Artículo 3, Artículo 4, Artículo 7, Artículo 8, Artículo 9, Artículo 10 y Artículo 18 de la Ley contra la Violencia Doméstica

- (1) La puede realizar sin necesidad de acudir con un abogado/a. Con el fin de garantizar la gratuidad, las instituciones públicas y privadas deberán suministrar los servicios legales oportunos
- (2) Verificar artículo 7 de la Ley Contra la Violencia Doméstica. Cuando la discapacidad no afecta la capacidad volitiva y cognitiva ella solicitante ostenta legitimidad
- (3) La solicitud se debe realizar en un lugar discreto y ante un funcionario que guarde toda la reserva que se requiera. El expediente debe ser custodiado y su uso restringido
- (4) Tomar la solicitud en mejor condición emocional. Intervención en crisis por equipo psicosocial o cualquier otro recurso
- (5) Orientación a la víctima en el ciclo de la violencia
- (6) Se le da la protección debida y se remite al PANI para que inicie en forma inmediata un proceso especial de protección conforme al Código de la Niñez y la Adolescencia.
- (7) Se tramita sin formalidades en la jurisdicción especial de violencia intrafamiliar y donde no existan, los Juzgados de Familia y Juzgados Contravencionales
- (8) Si se verifican criterios de riesgo de letalidad es recomendable referir a la víctima al equipo psicosocial para valoración.
- (9) Jueza de violencia doméstica remite testimonio de piezas al MP en caso de posibles delitos de perjuicio de la víctima. A excepción de que la víctima halla presentado la denuncia penal.
- (10) Se recomienda tener un directorio de las autoridades, promover reuniones periódicas de coordinación y establecer medios de comunicación fluidos y eficaces





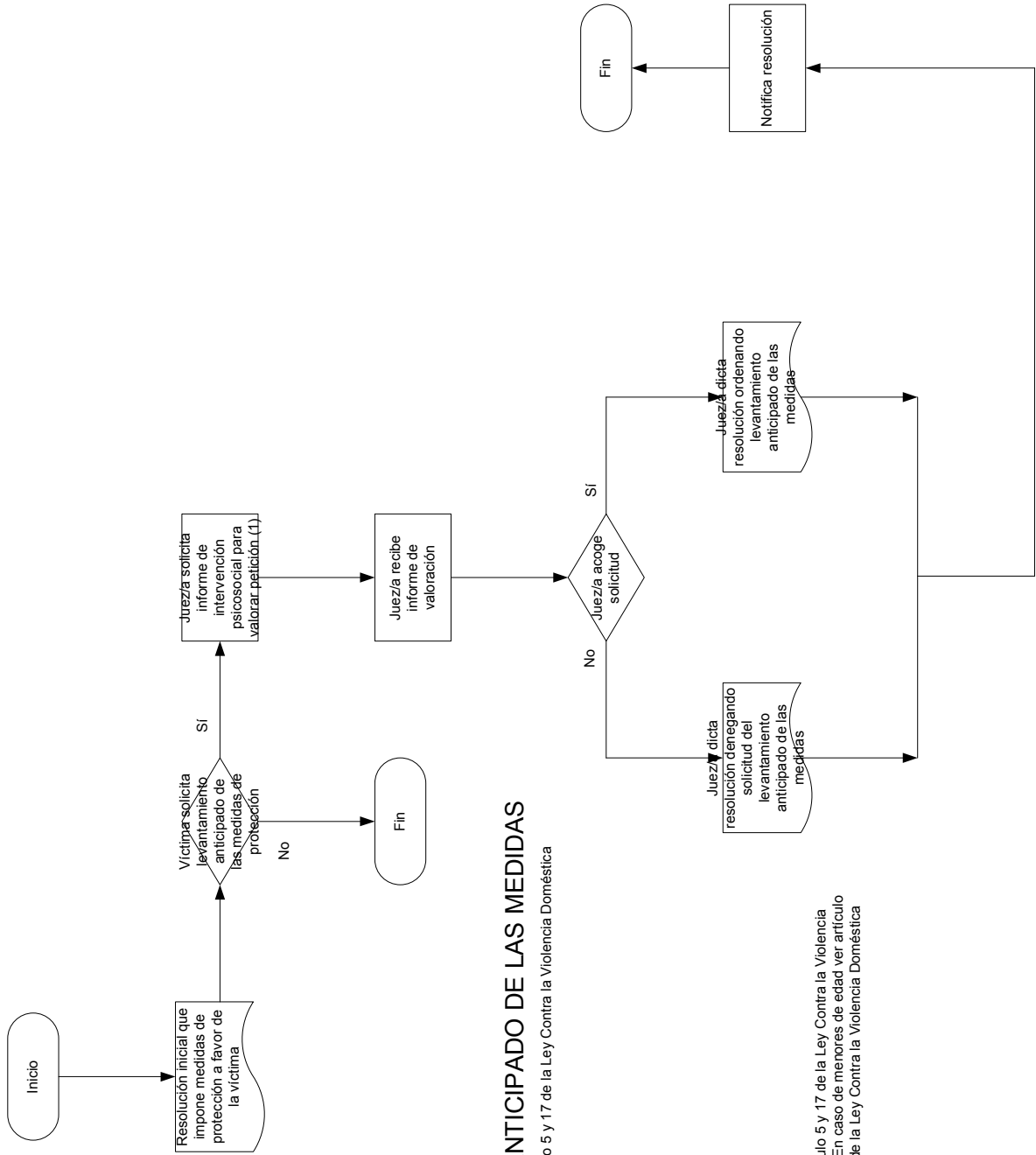
NOTIFICACION

Ver artículo 12 de la Ley de Violencia Doméstica

(1) Es recomendable que los despachos judiciales impriman un machote del acta de notificación, para que la autoridad judicial proceda a llenarla.

(2) Cuando el acta de notificación regresa al despacho judicial se revisa para verificar si cumple con los requisitos en caso afirmativo se cose en los respectivos expedientes. Si falta algún requisito que pueda causar nulidad se devuelve a la autoridad para que corrija los errores u omisiones

(3) Considérese también la remisión de la OCN



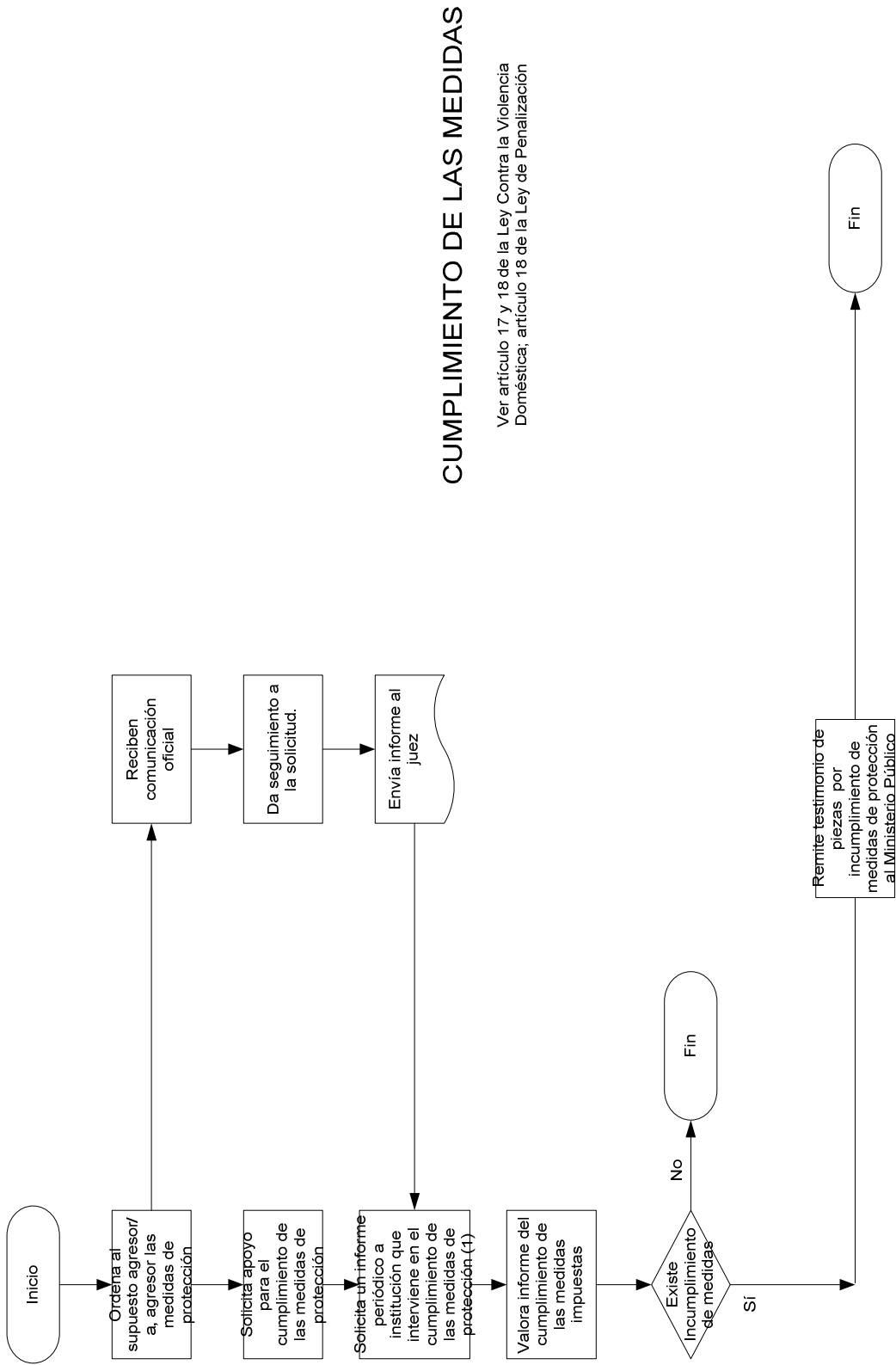
CESE ANTICIPADO DE LAS MEDIDAS

Ver artículo 5 y 17 de la Ley Contra la Violencia Doméstica

(1) Ver artículo 5 y 17 de la Ley Contra la Violencia Doméstica. En caso de menores de edad ver artículo 5 párrafo 2 de la Ley Contra la Violencia Doméstica

Autoridades policiales correspondientes

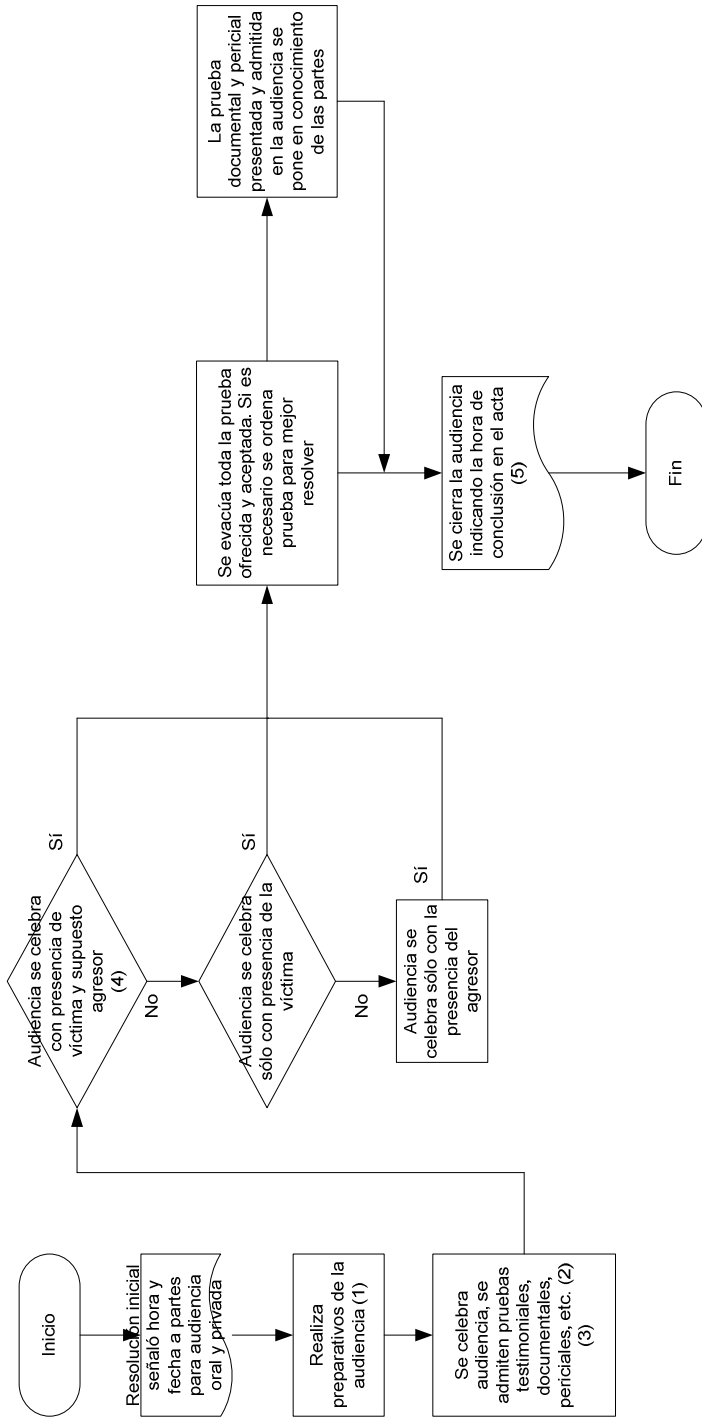
Jueza/a



CUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS

Ver artículo 17 y 18 de la Ley Contra la Violencia Doméstica; artículo 18 de la Ley de Penalización

(1) Instituciones que pueden intervenir: Oficina de la mujer, ONG, IMAS, Policía Administrativa, Delegación de la Mujer, CCSS



(1) Revisa acta de notificación. Tener presente el principio de secretividad, comunicar que no es obligatorio confrontar al presunto agresor, utilizar cámaras de gessel si es necesario, revisar los posibles prejuicios personales y revisar que los medios de prueba si existen se encuentren incorporados. Cuando la víctima no pueda comparecer por una discapacidad o porque no sea trasladada por sus familiares o cuidadores, la autoridad judicial deberá visitarla para tomarle declaración. Cuando la víctima no esté en condiciones de atender sus propios intereses la autoridad judicial deberá citar a los testigos.

(2) En caso de que la víctima requiera apoyo del equipo psicosocial deberá contar con este.

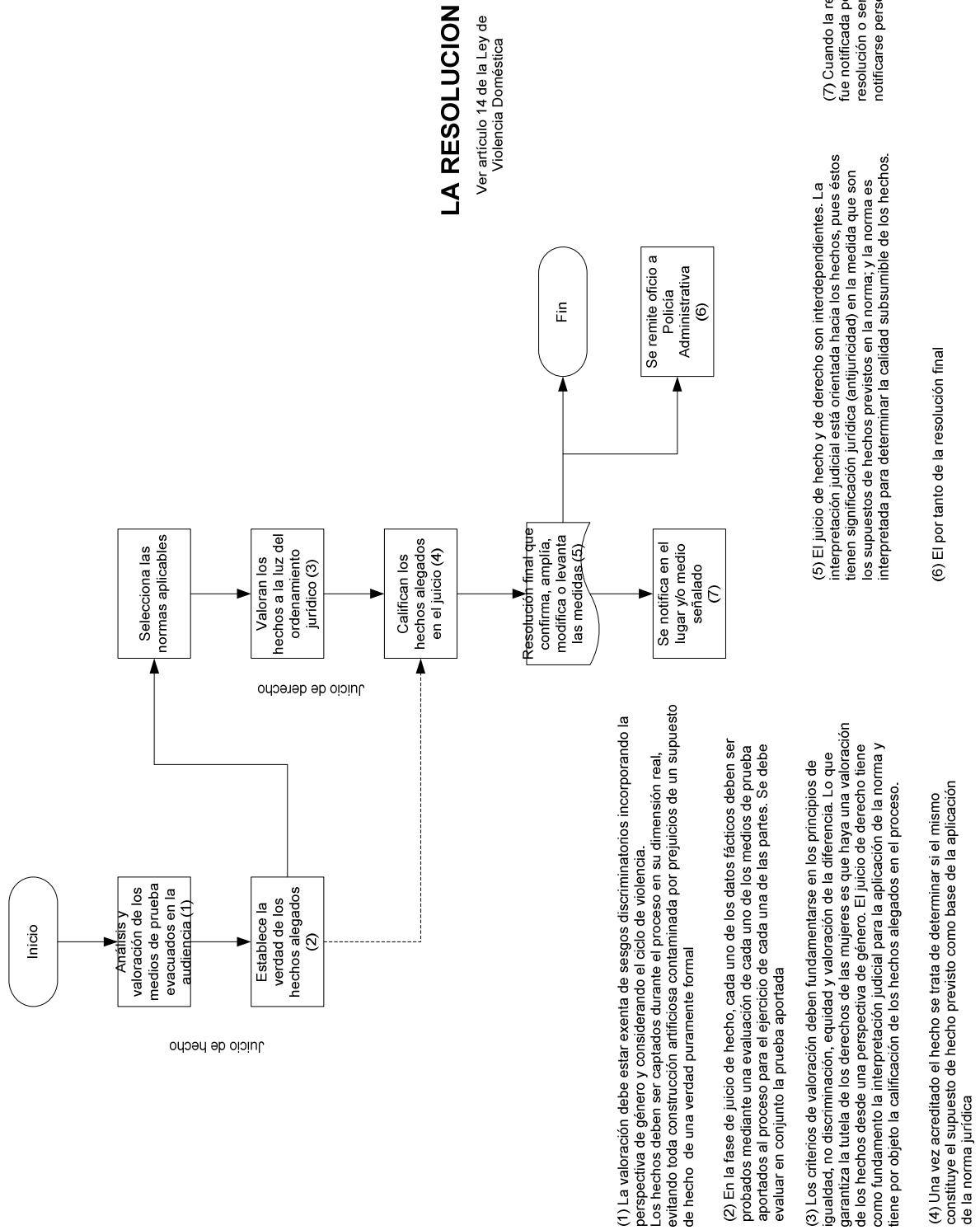
(3) Se debe hacer de manera respetuosa y no permitir la revictimización de la víctima. No procede la confesión de la víctima.

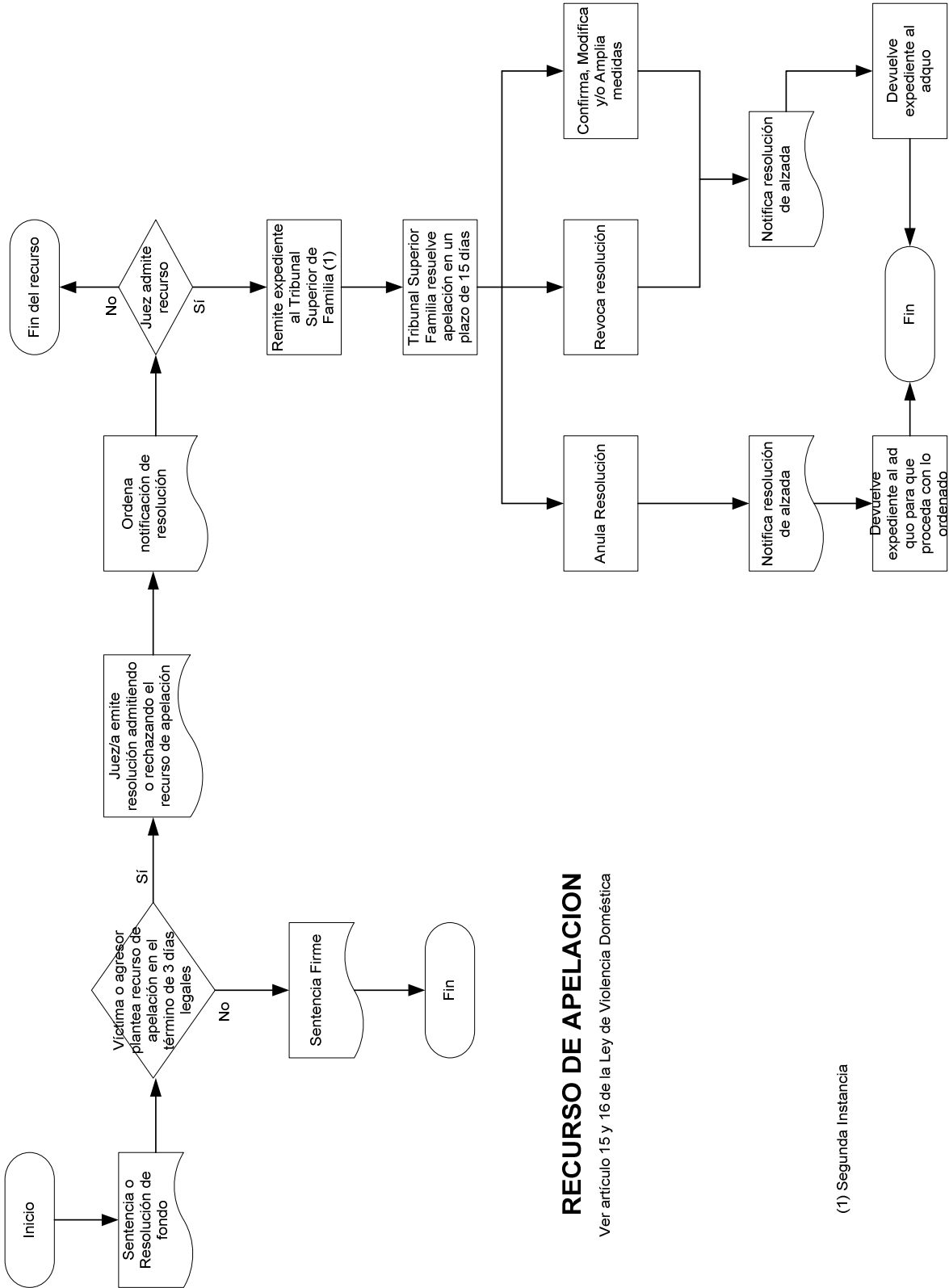
(4) Solicitante podrá pedir a la autoridad judicial que su comparecencia se realice sin estar presente el presunto agresor/a.

(5) Por la oralidad del proceso se recomienda que se resuelva de inmediato si las medidas dictadas se mantienen en ejecución o no. Ver artículo 14.

AUDIENCIA

Ver artículo 12,14 de la Ley Contra la Violencia Doméstica

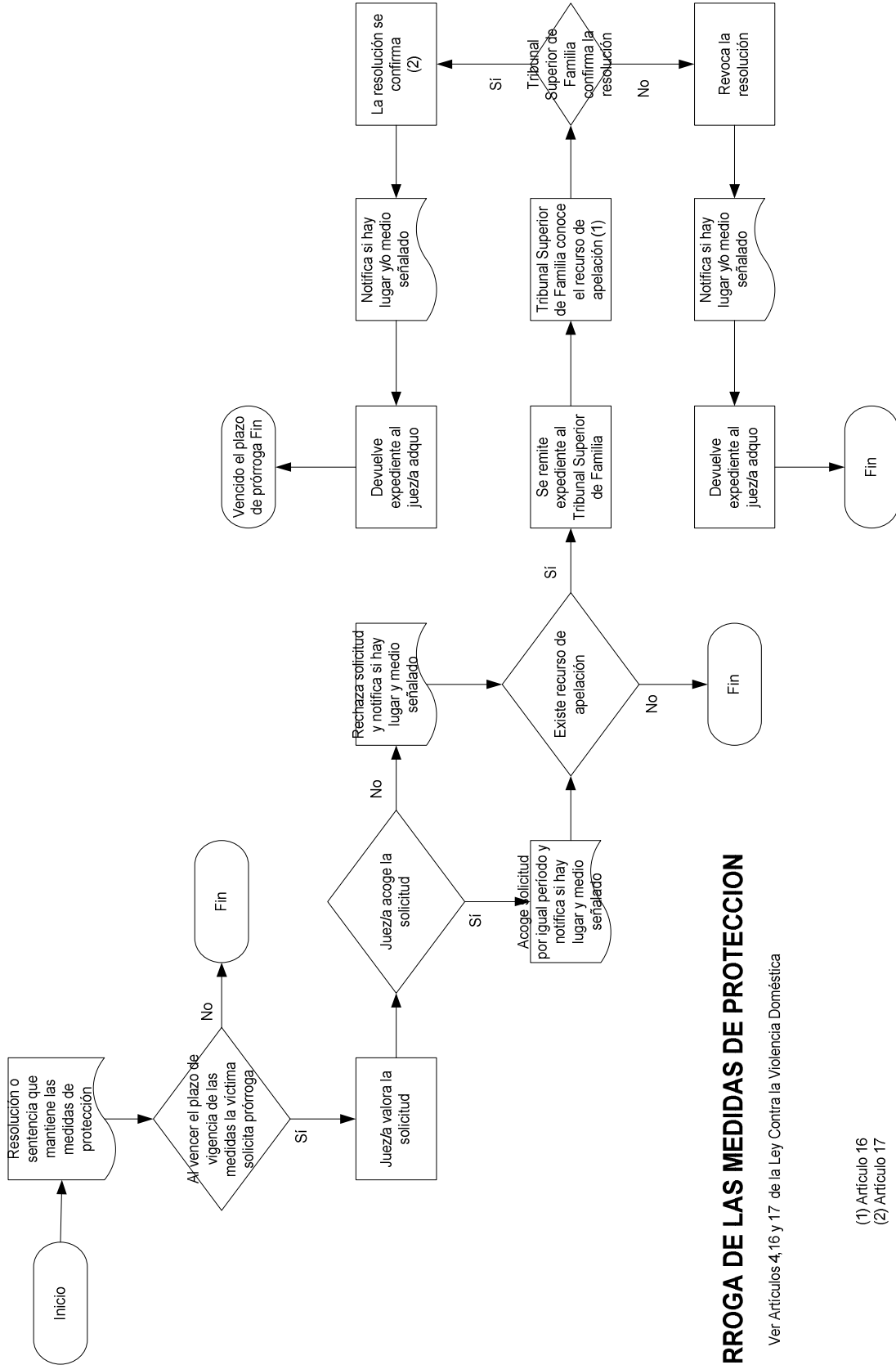




RECURSO DE APELACION

Ver artículo 15 y 16 de la Ley de Violencia Doméstica

(1) Segunda Instancia



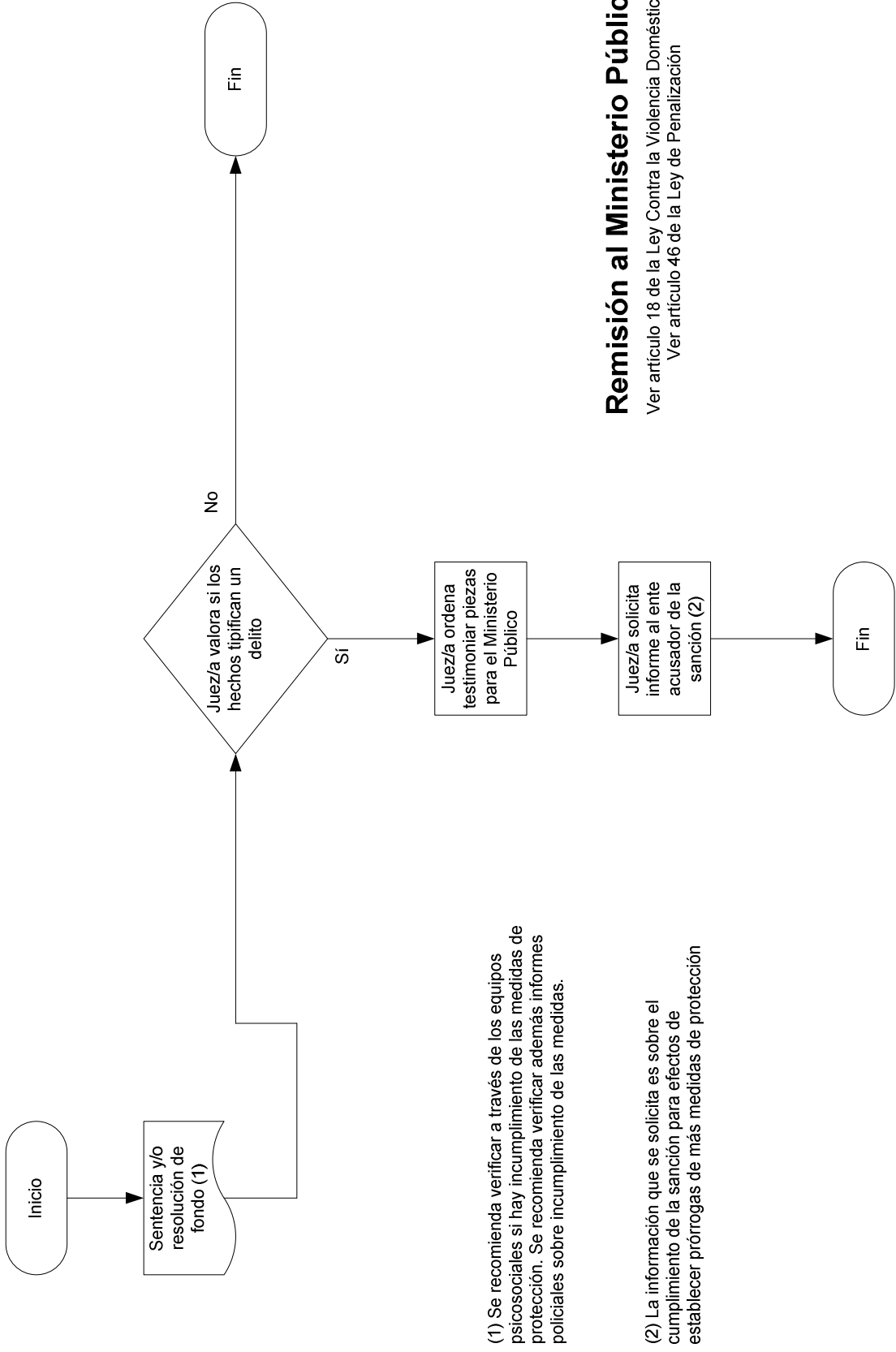
PRORROGA DE LAS MEDIDAS DE PROTECCION

Ver Artículos 4,16 y 17 de la Ley Contra la Violencia Doméstica

(1) Artículo 16

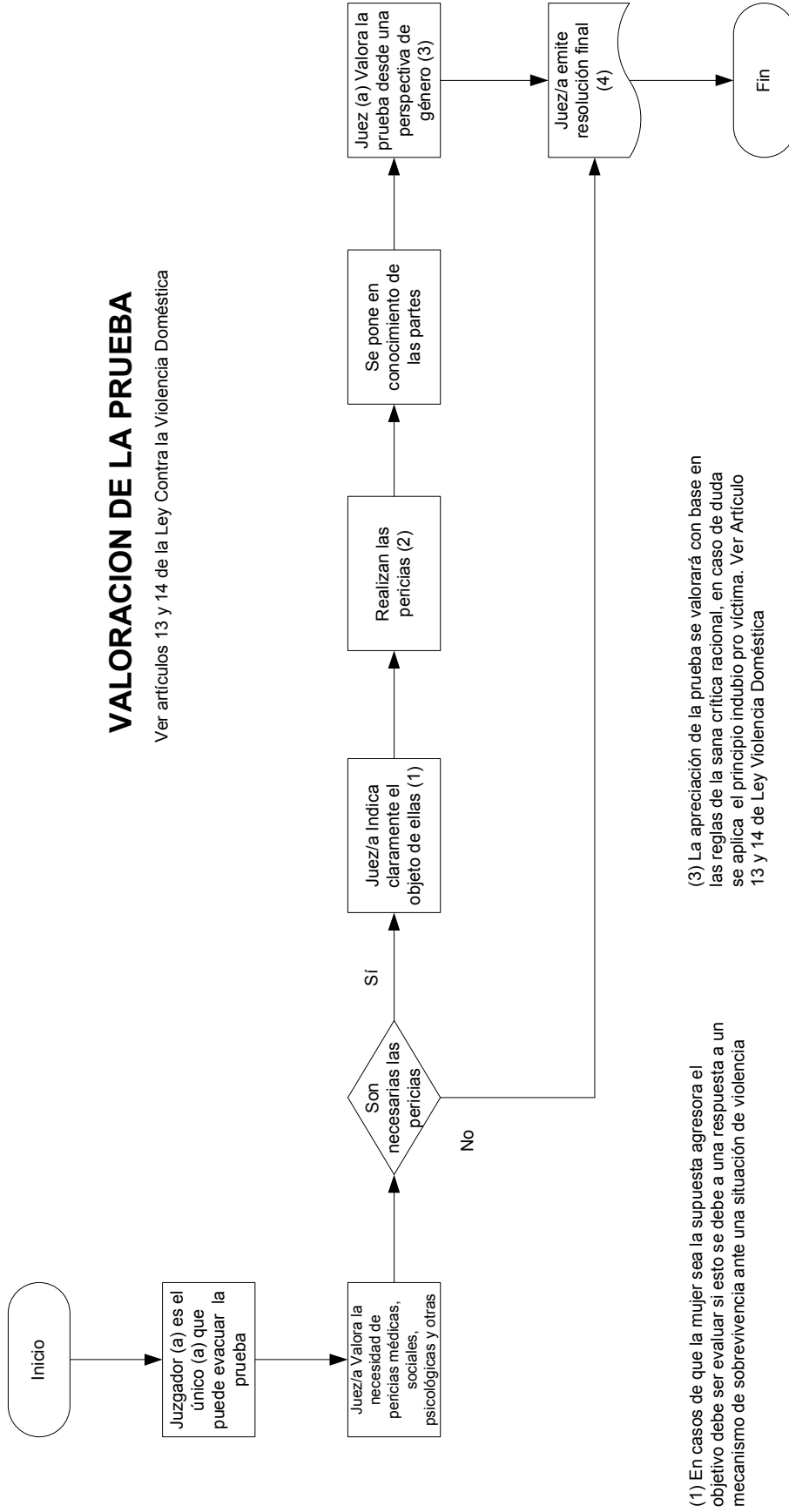
(2) Artículo 17

Jueza



VALORACION DE LA PRUEBA

Ver artículos 13 y 14 de la Ley Contra la Violencia Doméstica



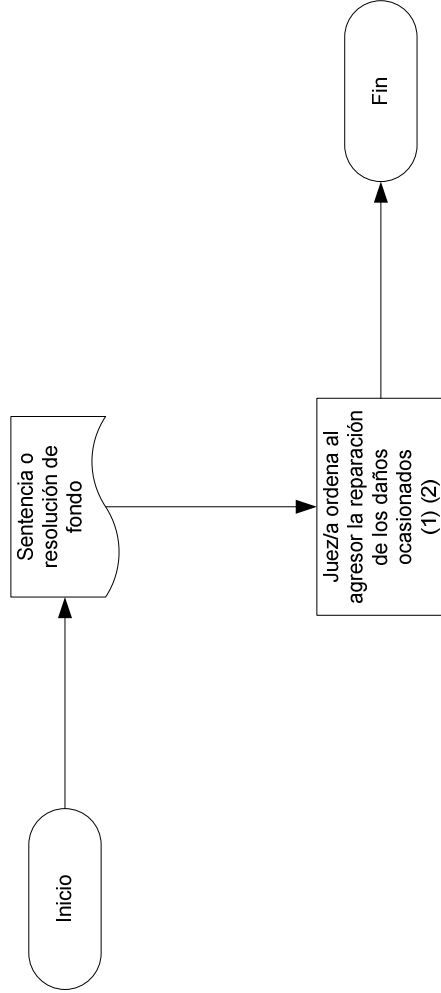
(1) En casos de que la mujer sea la supuesta agresora el objetivo debe ser evaluar si esto se debe a una respuesta a un mecanismo de sobrevivencia ante una situación de violencia

(2) Las pericias deben ser realizadas por personas que cuenten con perspectiva de género y tomen en cuenta el ciclo de la violencia en casos de relaciones de pareja. También deben conocer las relaciones desiguales de poder a las que se encuentra sometida la víctima de violencia doméstica

(3) La apreciación de la prueba se valorará con base en las reglas de la sana crítica racional, en caso de duda se aplica el principio indubio pro víctima. Ver Artículo 13 y 14 de Ley Violencia Doméstica

(4) Es obligatorio valorar la prueba para fundamentar la resolución

Jueza de violencia doméstica



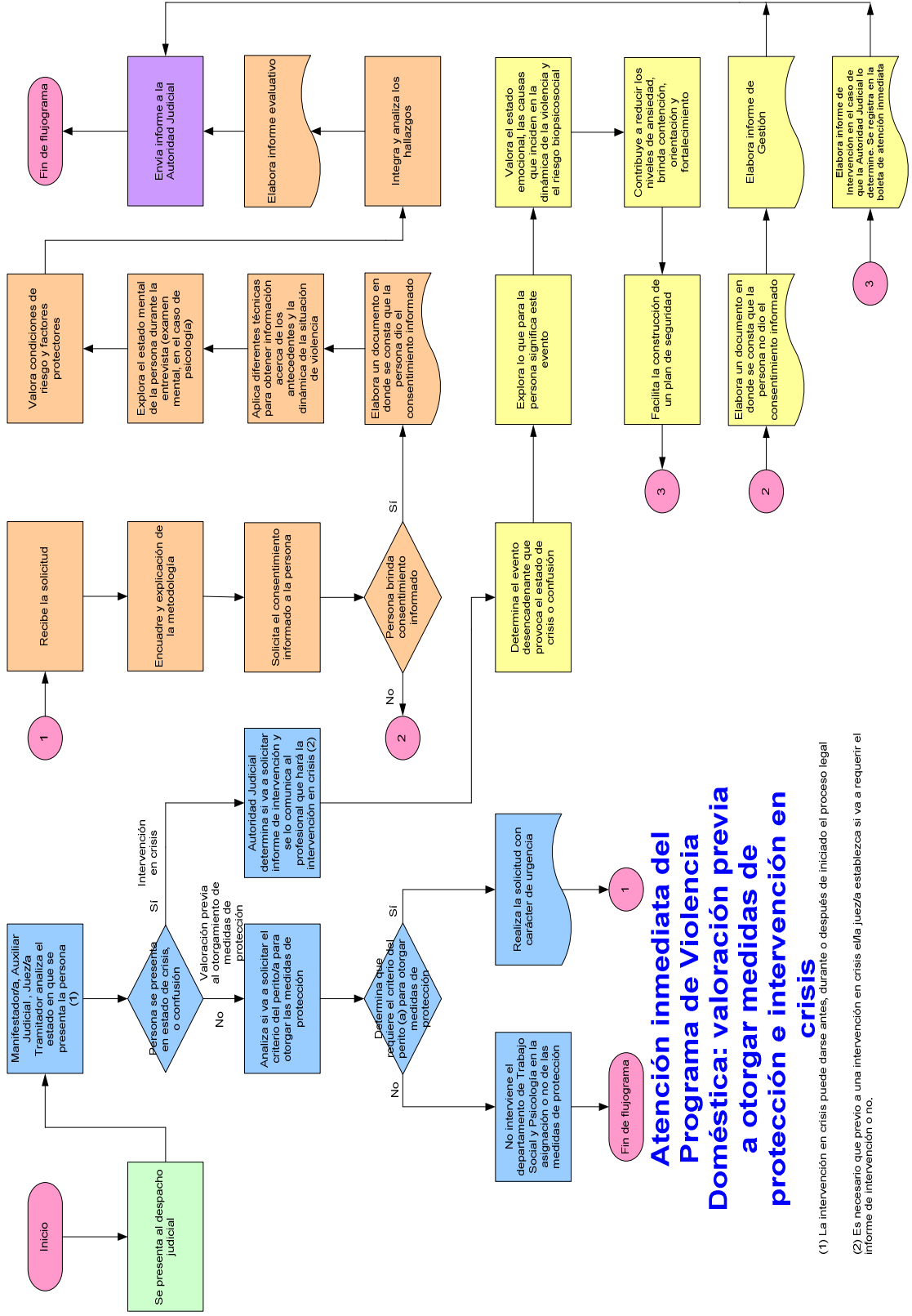
(1) La doctrina establece las siguientes formas de reparar: restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición. Desde la solicitud, tramitación, audiencia, recepción y evacuación de la prueba el/la jueza/deberá tener en cuenta la reparación del daño ocasionado a la víctima con el fin de facilitar su ejecutividad.

(2) Reparación en dinero por los daños a la persona agredida o a los bienes que les son indispensables. Incluyen gastos de traslado, reparación a la propiedad, alojamiento y gastos médicos. El monto se estimará en el mismo proceso y se determina en sentencia mediante las pruebas aportadas; cuya liquidación se hará mediante el embargo y remate de bienes.

REPARACION

Ver artículo 3 inciso p de la Ley Contra la Violencia Doméstica

Persona Autoridad Judicial Profesional en Psicología y Trabajo Social Fin de flujoograma



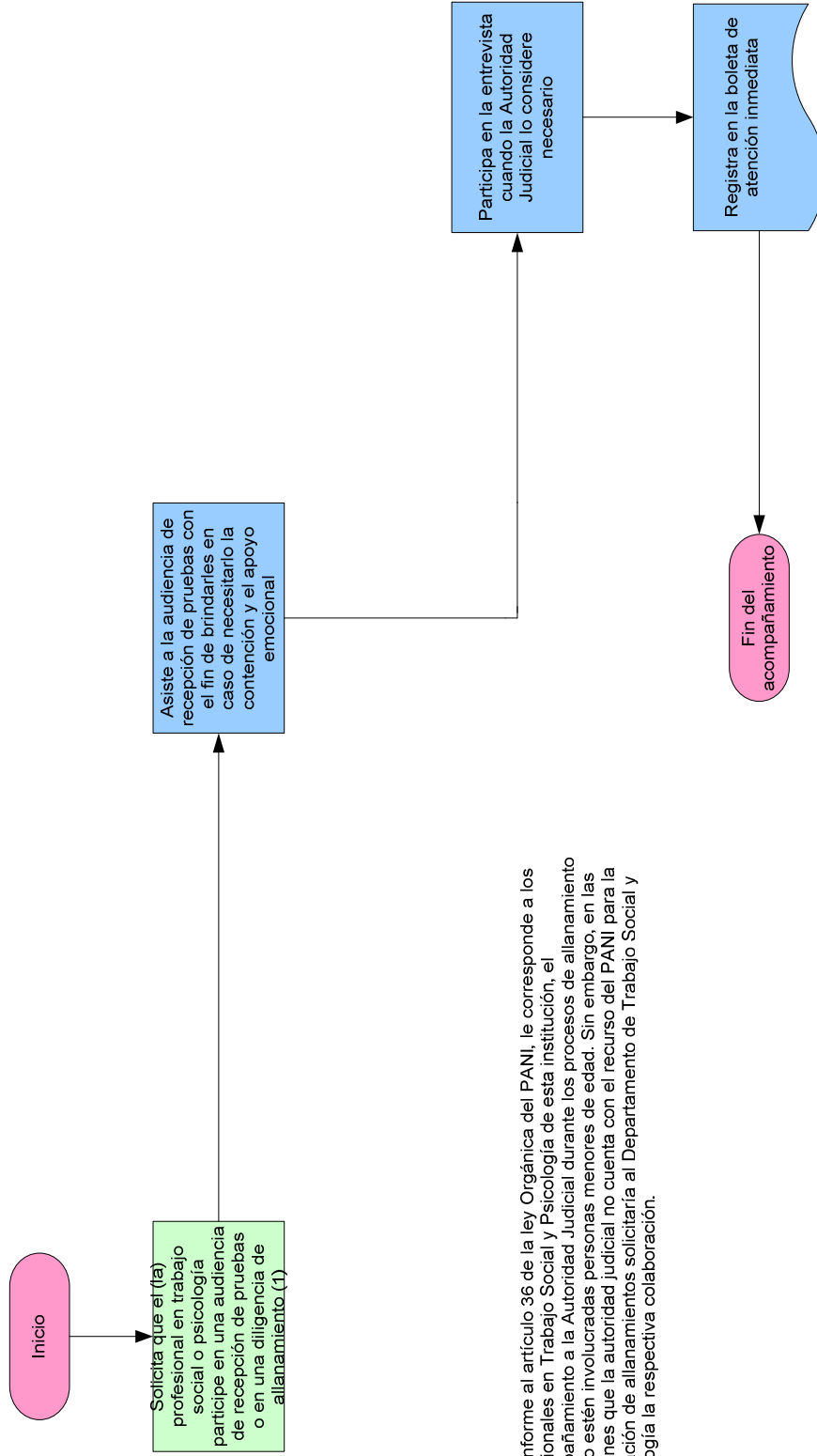
Atención inmediata del Programa de Violencia Doméstica: valoración previa a otorgar medidas de protección e intervención en crisis

(1) La intervención en crisis puede darse antes, durante o después de iniciado el proceso legal

(2) Es necesario que previo a una intervención en crisis el/la juez/a establezca si va a requerir el informe de intervención o no.

Autoridad Judicial

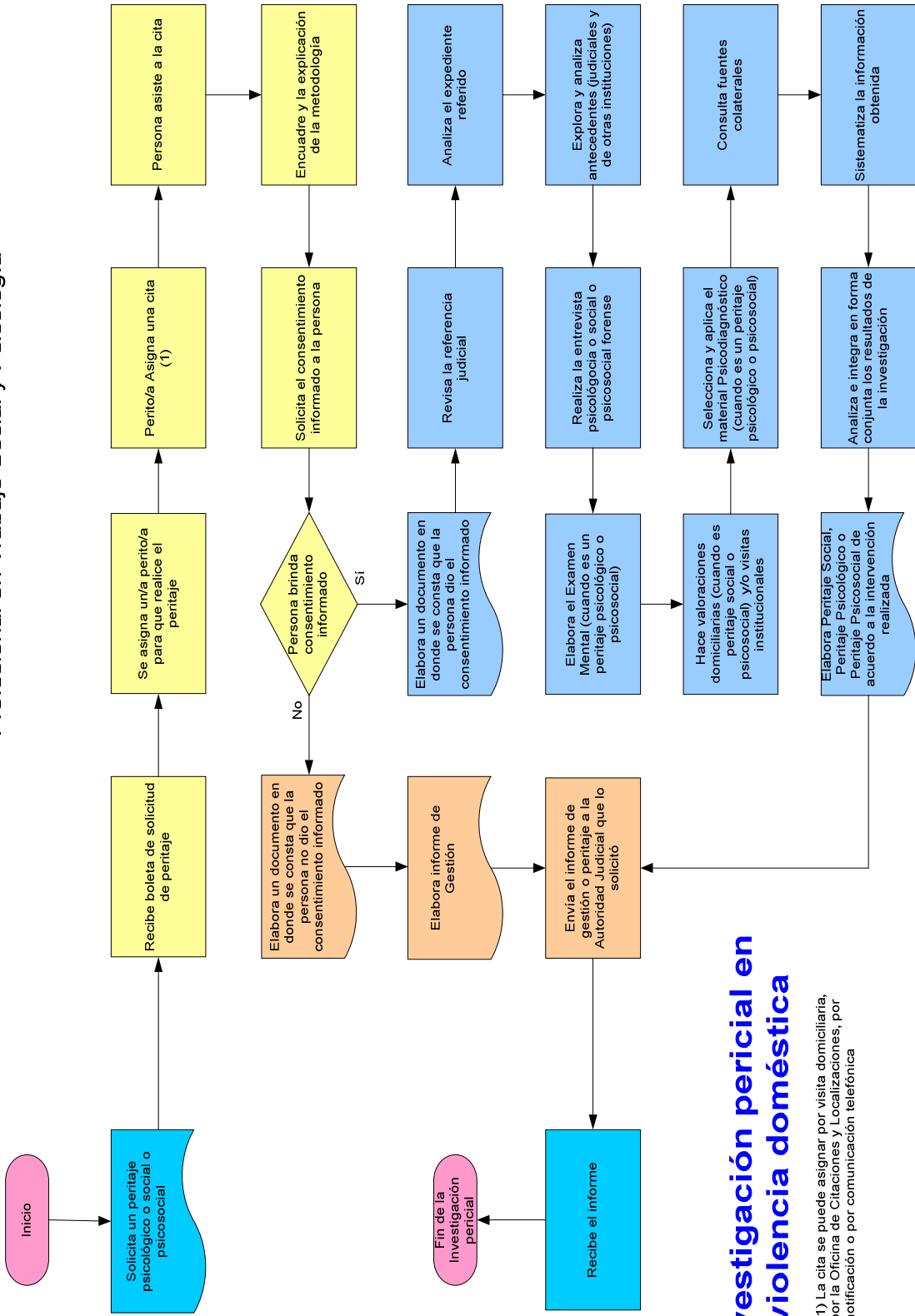
Profesional en Trabajo Social o Psicología



Acompañamiento del Programa de Violencia Doméstica

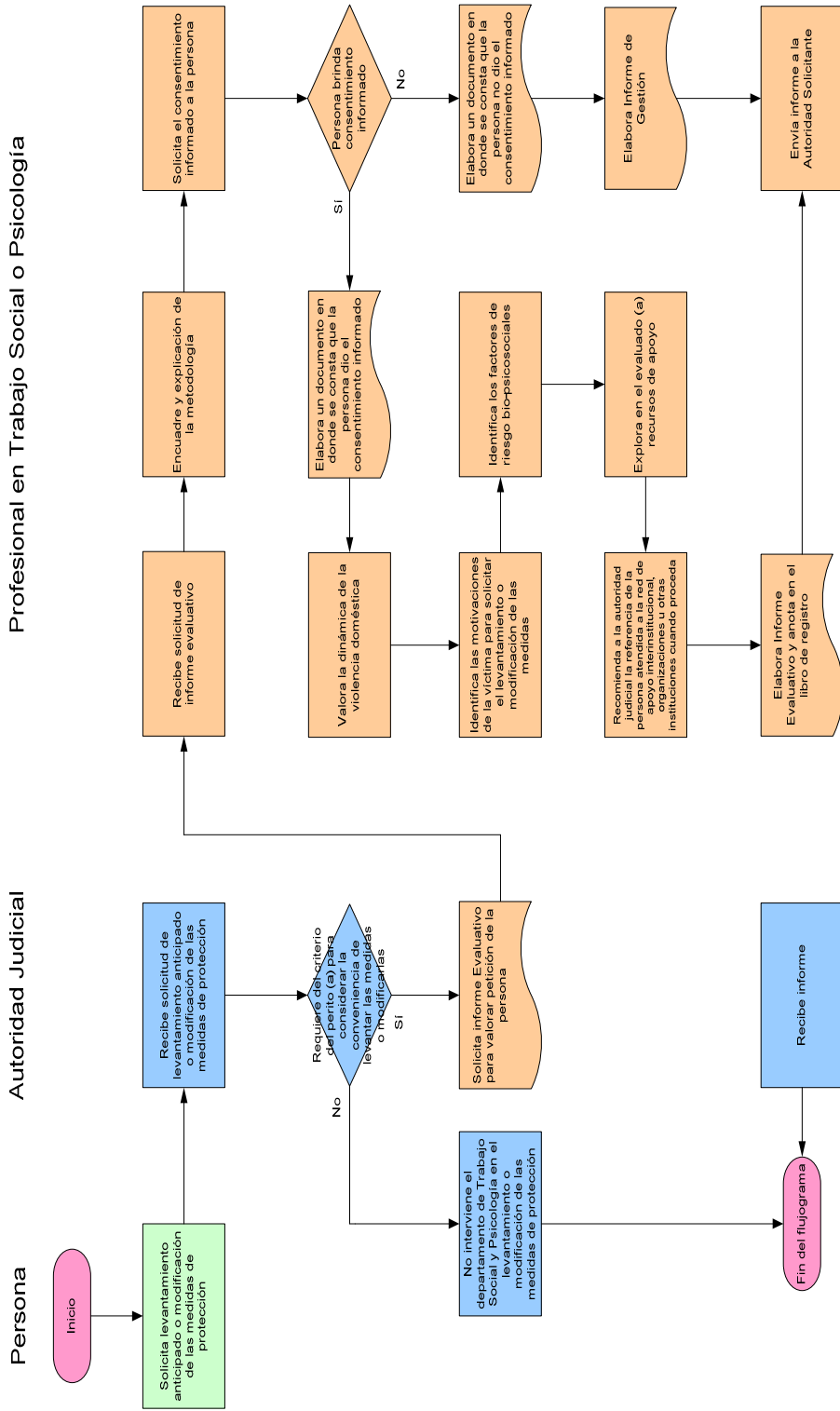
Autoridad Judicial

Profesional en Trabajo Social y Psicología



Investigación pericial en violencia doméstica

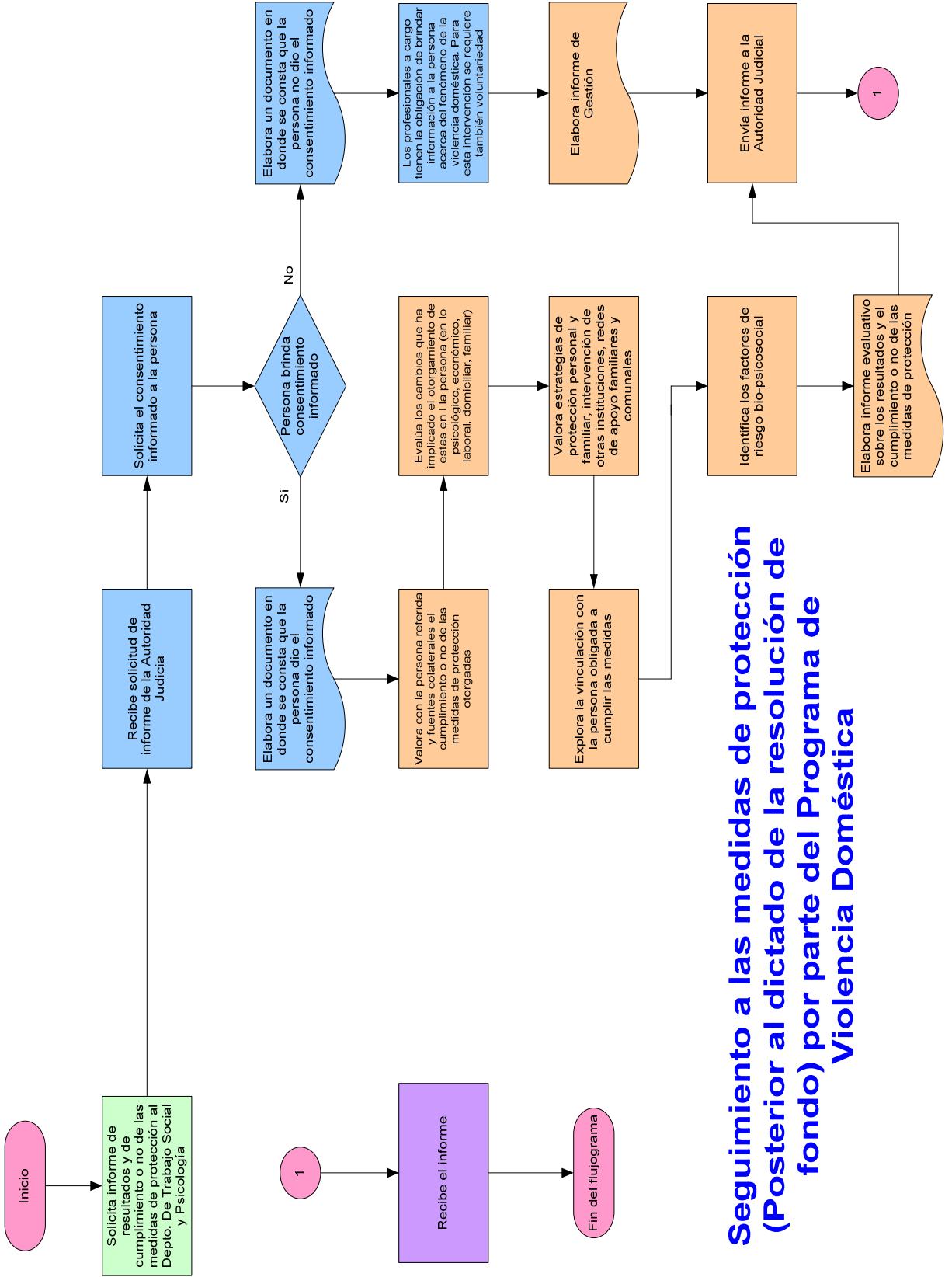
(1) La cita se puede asignar por visita domiciliaria, por la Oficina de Citaciones y Localizaciones, por notificación o por comunicación telefónica



Valoración en casos de levantamiento o modificación de medidas por parte del Programa de Violencia Doméstica

Profesional en Trabajo Social y Psicología

Autoridad Judicial



Seguimiento a las medidas de protección de fondo) por parte del Programa de Violencia Doméstica